



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 97

Lunes 5 de Mayo

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de a capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 9, correspondiente al día 9 de Enero de 1941, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Enero de 1941 por la que se suspenden las autorizaciones para nuevas instalaciones de industrias cárnicas.

lmo. Sr.: La improcedencia de transformar productos que pueden ser consumidos en estado natural y a mayor abundamiento la desproporción actual entre el número de instalaciones de industrias cárnicas existentes y la cantidad de ganado disponible para el normal desenvolvimiento de las mismas, impone la adopción de medidas que eviten la agudización de la crisis económica y social que por las causas expuestas se refleja en las mencionadas industrias.

En virtud de lo cual, y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, vengo en disponer:

Artículo primero.—A partir de la fecha de la presente Orden, queda en suspenso la autorización de funcionamiento de nuevas industrias de salazones y conservas cárnicas de cualquier especie, salvo en alguno de los siguientes casos:

a) En zona de gran producción si no existen en la misma industrias similares capaces de absorber el excedente de consumo de los mercados nacionales de productos en estado natural, en determinadas épocas.

b) La industrialización exclusiva de productos secundarios en los casos en que el establecimiento de mataderos emplazados en grandes núcleos productores enviarán las canales de las reses en ellos sacrificadas a los centros de mayor consumo.

Artículo segundo.—Para la concesión de autorizaciones por el Ministerio de Industria y Comercio o las Jefaturas provinciales de Industria, de instalaciones industriales comprendidas en esta Orden, se requerirá la conformidad de la Dirección General de Ganadería.

Tienen la consideración de productos secundarios los excluidos de la canal ordinaria de las reses.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1941.—  
BENJUMEA BURIN.

lmo. Sr. Director general de Ganadería.

85

## Audiencia Territorial

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, seguidos a demanda de don Pablo Izard Muñoz, con doña Leandra Gómez Rodulfo y Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, la siguiente:

### Sentencia núm. 17

Cáceres a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Señores: Don Adolfo Alonso Colmenares.— Don Vicente R. Redondo Montero.— Don Vicente L. Naranjo Barquero.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, venidos en apelación del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, donde se han seguido entre partes de una, en concepto de demandante don Pablo Izard Muñoz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Hervás, representado por el Procurador don Elpidio Solís Borrella y defendido por el Letrado don Augusto Pérez Coca, y de otra en concepto de demandada doña Leandra Gómez Rodulfo y Rodríguez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Madrid, representada por el Procurador don Bartolomé Crespo Uribarri y defendido por el Letrado don José Ochoa Lledó, sobre reclamación de 18.000 pesetas, importe de la venta de diez telares mecánicos, una canillera, un urdidor y piezas de recambio, más trescientas veinticinco pesetas correspondientes a los gastos de giro y protesto de dos letras de cambio, intereses y costas, en cuyos autos dictó sentencia el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con jurisdicción prorrogada al partido judicial de Hervás, con fecha treinta y

uno de Mayo de 1940, por la que estimando la demanda formulada por don Pablo Izard Muñoz, contra doña Leandra Gómez Rodulfo y Rodríguez, condenó a éste a que tan pronto como fuera firme la sentencia satisfaga al actor las siguientes cantidades: a) Dieciocho mil pesetas importe de los diez telares, una canillera, un urdidor y varias piezas de recambio; b) El importe de los gastos de protesto y devolución de las letras de cambio para reembolsarse del precio de aquéllos, y c) Los intereses legales de demora producidos por las dieciocho mil pesetas, a partir del día veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando. Que interpuesto recurso de apelación por la parte demandada contra indicada sentencia en tiempo y forma fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos originales a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes se personaron éstas en esta segunda instancia con las representaciones indicadas, habiéndose sustanciado el recurso por sus trámites y señalado el día de la vista del pleito el 29 del pasado mes de Marzo, tuvo lugar con asistencia de los Letrados de la parte apelante y apelada, señores Ochoa Lledó y Pérez Coca, los que solicitaron la revocación y confirmación de la sentencia apelada, con las costas.

Resultando. Que en la tramitación de este juicio se han guardado las formalidades del procedimiento en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramo Redondo Montero.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada, en su contenido sustancial a excepción del número 5.º

Considerando. Que a tenor del artículo 1.108 del Código civil, cuando la obligación consista en el pago de una cantidad de dinero y el deudor incurra en mera la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario consistirá en el pago de los intereses convenidos y a falta de convenio en el interés legal o sea el cinco por ciento anual de la suma debida, incurriendo en mora el deudor desde que el acreedor le exija judicialmente o extrajudicialmente el cumplimiento de

la obligación a tenor del artículo 1.100 del mismo Código.

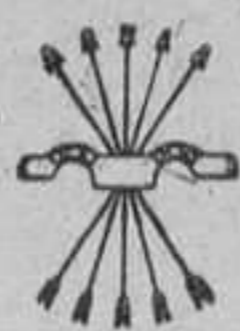
Considerando. Que a tenor de la doctrina que precede no habiéndose convenido por las partes contratantes que el pago del precio de las 18.000 pesetas, se hiciera mediante el giro de las dos letras de cambio que el demandante giró a la demandada en 29 de Marzo de 1939, por valor de 16.231 pesetas, ésta no puede ser responsable de los gastos de protesto y devolución de dichas letras, por haberla girado mayor cantidad de la debida, por lo que debe ser revocada la sentencia en la parte que condena a la demandada en dichos gastos de protesto y devolución de giros y contarse la fecha de vencimiento de dichos giros, 29 de Abril de 1939, como punto de partida para la fijación de los intereses legales de las 18.000 pesetas a razón del cinco por ciento anual, en concepto de indemnización de perjuicios al actor, por haber incurrido en mora de demanda en el pago de dicha deuda, desde indicada fecha de la reclamación extrajudicial de la misma.

Considerando. Que no habiéndose desvirtuado en el acto de la vista los demás fundamentos jurídicos en que se basa la sentencia apelada es procedente decretar su confirmación en los demás extremos que contiene su parte dispositiva.

Considerando. que no siendo de aplicación el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no es procedente hacer imposición de costas a la parte apelante.

Vistos los artículos citados, los invocados por las partes y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Decreto de 2 de Mayo de 1931 y Ley de 7 de Julio de 1934.

Fallamos. Que confirmando y revocando la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Plasencia con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y estimando en parte la demanda formulada por don Pablo Izard Muñoz, contra doña Leandra Gómez Rodulfo y Rodríguez, debemos de condenar y condenamos a esta señora, a que una vez que sea firme esta sentencia satisfaga al actor 18.000 pesetas importe del precio de diez telares, una canillera y un urdidor y varias piezas de recambio y los intereses legales de dicha cantidad a razón del cinco por ciento anual a partir del día veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, ab-



solviéndola de las demás peticiones de indicada demanda y sin hacer expresa condena de costas en primera ni en segunda instancia.

Notifíquese esta sentencia en forma, y una vez que sea firme, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, uniéndose un ejemplar al rollo de Sala, y en su día devuélvanse los autos al Juez de Primera Instancia de Hervás con la oportuna certificación y orden para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandados y firmamos.—Adolfo Alonso Colmenares.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

Publicación. Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines y efectos acordados, expido la presente que firmo en Cáceres a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Galo M. Barca. (248'80 pstas.) 1199

## Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

Edicto

Don Fernando Alvarez Alvarez, Recaudador de Hacienda de la 1.ª Zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución, Subsidio al Combatiente, (Expedientes por certificaciones, pertenecientes al año 1941, aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y Alcaldía de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores que no hubieren señalado a tiempo el punto de residencia o a aquéllos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde el que aparezca publicado el dicto en el periódico oficial, comparezan a abonar sus descubiertos por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldías y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y a la Alcaldía de Trujillo, según dispone referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, nombre de los deudores y otros datos, número 328/328, don Manuel Añón.

Trujillo, 4 de Abril de 1941.—El Recaudador, F. Alvarez. 1178

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber, que habiendo hecho efectiva parcialmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 17 de 1938, incoado por el Juzgado de Instrucción de Garrovillas, e inpuesta al vecino de Garrovillas, Enrique Peñas Severo, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, ya que ha presentado la garantía de dos contribuyentes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 1345

Por el presente se hace saber, que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 176 del año mil novecientos cuarenta, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Madrigal de la Vera, Angel Yanel de Diego, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 1346

## Juzgados

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una colcha de seda estampada en blanco, nueva y con flecos amarillos; otra de algodón amarilla estampada en blanco; dos sábanas blancas de hilo nuevas; todos estos objetos sin señas particulares; 850 pesetas en billetes del Banco de España de 100 y 25 pesetas; unos pendientes de calabaza de oro; otros pendientes de botones también de oro, y una cruz de oro forma venera, que fueron sustraídos la noche del día 11 del actual, de la casa propiedad de Basilia Berrio Piris, vecina de Valverde del Fresno, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 48 de 1941 vengo instruyendo, por el delito de robo.

Dado en Hoyos a 18 de Abril de 1941.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario, Ramón González Espeso. 1214

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día 1.º de Julio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera

subasta pública sin sujeción de tipo, para la enajenación de los bienes embargados al vecino de Torrejón el Rubio, Vicente Cobos Raimundo, para el pago de costas del sumario seguido en su contra con el número 49 de 1938, por el delito de estafa.

Se advierte a los licitadores que la finca carece de títulos, observándose para ello lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento Hipotecario.

Trujillo a 9 de Abril de 1941.—Juan Terrones.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

Una casa en la calle de los Santos Mártires, de Torrejón el Rubio, sin número de orden, compuesta de planta baja, desvanes y dos habitaciones; linda por su derecha, con Demetrio Pajares Rodas; izquierda, Constancio Rosa García; y espalda, con Baltasar González Reyes. Tasada en 1.000 pesetas. 1159

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos sábanas, una de lienzo y otra de hilo; cuatro fundas de Almohadón blancas del mismo género; dos celmines de garbanzos; cinco arrobos de patatas; un queso y una cartera de cuero vacía, de las que se usan para llevar dinero; que fueron sustraídos hace aproximadamente un mes, de la casa propiedad de Carlota Acosta Alfonso, vecina de Valverde del Fresno, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 46 de 1941, por hurto.

Dado en Hoyos a 18 de Abril de 1941.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario, Ramón González. 1215

## Alcaldías

ACEHUCHE

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Cipriano Lorenzo Gutiérrez, hijo de Tomás y de Justina, nacido en esta villa el día 4 de Diciembre de 1921 y que ha sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el Reemplazo de 1942, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, se cita por medio de la presente al interesado, sus padres, tutores o encargados, para los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, clasificación y declaración de soldado, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 27 del actual y 11 y 18 de Mayo respectivamente, a las doce horas, excepto de la clasificación que será a las nueve, previéndole que de no concurrir ni alegar justa causa que se lo impida será declarado prófugo.

Acehuche, 15 de Abril de 1941.—El Alcalde, Juan Llanos. 1185

PERALES DEL PUERTO

Edicto citando a mozos de ignorado Paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año 1942, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales, por sí o por persona que legítimamente les represente los días 27 del actual, 11 y 18 de Mayo próximo, a las diez de su mañana, en cuyas fechas habrán de tener lugar ante este Ayuntamiento, los actos de rectificación, rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndose que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Perales del Puerto, 16 de Abril de 1941.—El Alcalde, Gonzalo Ramos.

Mozos que se citan

Julián Chorro Sánchez, hijo de Cruz y de Amparo, natural de este pueblo, nacido el 9 de Enero de 1921.

Perfecto Chorro Hernández, hijo de Antonio y de Daría, nacido en este pueblo el 18 de Abril de 1921.

Antonio Julián Felipe Vidal, hijo de Amadeo y de Ascensión, nacido en este pueblo el 26 de Noviembre del año 1921. 1186

JARANDILLA

Edicto

Don Francisco Fernández Morcuende, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla

Hace saber: Que dicha Comisión, en sesión extraordinaria que celebró con fecha 5 de los corrientes, acordó un suplemento de crédito con el exceso resultante al finar del ejercicio de 1940, sin aplicación éste sobre los pagos en la liquidación de dicho Presupuesto, cuyo suplemento queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los fines de oír reclamaciones, según previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Jarandilla, 16 de Abril de 1941.—Francisco Fernández Morcuende. 1194

JARANDILLA

Edicto

Don Francisco Fernández Morcuende, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que dicha Comisión, en sesión extraordinaria de 5 de los corrientes, aprobó la liquidación general del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1940, liquidación que se encuentra expuesta al público, por término de quince días, y a los fines de oír reclamaciones, si así se estimasen formular.

Jarandilla, 16 de Abril de 1941.—Francisco Fernández Morcuende. 1195